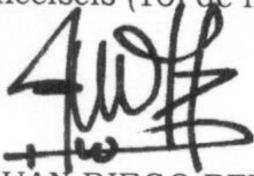


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



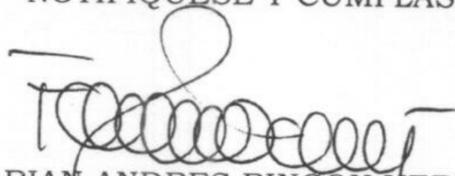
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.-, se decreta el embargo de los créditos causados y/o que se llegaren a causar, y que se hallen pendientes de pago o se adeuden al demandado WILLIAM ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ, con ocasión del contrato de arrendamiento existente con MIGUEL CHINCHILLA CORREDOR. Por secretaria, librese oficio respectivo, limitando la medida a la suma de \$25.000.000 y con las advertencias contenidas en el numeral 4° del artículo 593 ibidem.

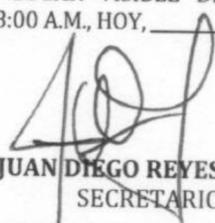
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, JULIO 1 DE 2020.



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO